

LEY N°. 1281

Fomento de la Instrucción Primaria

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—El superavit de diez mil setecientas cuarenta libras, cuarenta y seis centavos que arroja el Presupuesto General de la República para 1910, se aplicará a aumentar la partida N°. 4300 destinada al fomento de la Instrucción Primaria.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los doce días del mes de marzo de mil novecientos diez.—ANTERO ASPÍLLAGA, Presidente del Senado.—J. M. MANZANILLA, Presidente de la Cámara de diputados.—*José Manuel García*, Senador Secretario.—*Clemente J. Revilla*, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los veintitrés días del mes marzo de

mil novecientos diez.—A. B. LEGUÍA.—
Antonio Flores.